

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:10 (once horas con diez minutos) del jueves 09 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), en la Sala de Cabildo, ubicada en el Séptimo piso de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial, con domicilio en Av. Ignacio Allende Número 333 Poniente, de la Colonia Centro, de esta ciudad, se reunieron los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento **2019 - 2021** para celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo:** -----

C. Presidente Municipal, Licenciado Jorge Zermeño Infante. -----

Primer Regidor, José Ignacio García Castillo. -----

Segunda Regidora, Elizabeth Pérez Alemán. -----

Tercer Regidor, Alberto José Rosales Arcaute. -----

Cuarta Regidora, Thalía Peñaloza Vallejo. -----

Quinto Regidor, Esteban Antonio Soto Duran. -----

Sexta Regidora, Rosa Isela Gallegos Barboza. -----

Séptimo Regidor, Jesús Javier Gómez Ledezma. -----

Octava Regidora, Ana María Betancourt Favela. -----

Noveno Regidor, David Moreno Sáenz. -----

Decima Regidora, Diana Valeria Hernández Morón. -----

Décimo Primer Regidor, Eduardo Héctor González Madero. -----

Décimo Segundo Regidor, José Antonio Gutiérrez Jardón. -----

Décimo Tercer Regidor, José Ignacio Corona Rodríguez. -----

Décimo Cuarto Regidor, Alfredo José Mafud Kaim. -----

Décimo Quinta Regidora, Isis Cepeda Villarreal. -----

Décimo Sexta Regidora, Leonor Jacob Rodríguez. -----

Décimo Séptima Regidora, María Elena Mireles Acosta. -----

Primera Síndico, María Máyla Ramírez Sordo. -----

Segunda Síndico, Dulce María de las Mercedes Pereda Ezquerra.-

Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Sergio Lara Galván. -----

Presidió la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 21, inciso e) numeral 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. -----

Primer Punto del Orden del Día.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.-----

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

El Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Sergio Lara Galván, pasó Lista de Asistencia, constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente Acta; haciendo del conocimiento a los C. Ediles de la inasistencia justificada de los C.C. Décimo Primer Regidor, Eduardo Héctor González Madero y la Décimo Sexta Regidora, Leonor Jacob Rodríguez; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 y 90 del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza y el artículo 25 inciso b), del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se declara Quórum Legal. -----

Segundo Punto del Orden del Día.- Declaración de Validez de la Sesión. -----

El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la resolución tomada en el punto anterior por Unanimidad de votos tomó el siguiente **ACUERDO:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, **SE RESUELVE.** -----

Que es válida la presente Sesión y obligatorios los Acuerdos que en ella se tomen. -----

Tercer Punto del Orden del Día.- Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.-----

En relación al tercer punto del orden del día el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Sergio Lara Galván sometió a consideración de los integrantes del H. Cabildo la dispensa de la lectura del orden de día, toda vez que el mismo les fue turnado con anterioridad, siendo este el siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.-----
- II. Declaración de Validez de la Sesión. -----
- III. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día. -----
- IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Reglamentación, relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila De Zaragoza.-----

V. Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de la Solicitud de Licencia para separarse al cargo de Sindica por tiempo indefinido, de la C. María Mayela Ramírez Sordo, Primera Sindica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.-----

VI. Clausura de la Sesión Extraordinaria. -----

El orden del día fue aprobado por Unanimidad de 18 (dieciocho) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO**:- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, y se **RESUELVE**: -----

Primero.- Se aprueba el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2019. -----

Cuarto Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila De Zaragoza. -----

En relación al cuarto punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor C. José Ignacio García Castillo, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

“””” DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE VIDEOVIGILANCIA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA: - A la Comisión de Gobernación y Reglamentación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila De Zaragoza. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 (ochenta y cuatro) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Zaragoza, la Comisión de Gobernación y Reglamentación, en su Décima Segunda Sesión, celebrada en la Sala de Comisiones (Sala Lounge) del sexto piso del edificio de Presidencia Municipal a los 8 (ocho) días del mes de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), a las 2:05 P.M. (dos) horas con (cinco) minutos, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES:** - **PRIMERO.** - Fue turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentación el tema relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - **II.- CONSIDERANDO:** - **PRIMERO.-** Que ésta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 105 (ciento cinco), 107 (ciento siete) y 113 BIS-1 (ciento trece) bis (uno), numeral 1 (uno) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 (treinta y dos), 39 (treinta y nueve), 45 (cuarenta y cinco), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 80 (ochenta), 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos), 83 (ochenta y tres) y 84 (ochenta y cuatro) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.** - Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: La Comisión considera como apropiado que el Ayuntamiento manifieste su conformidad y una vez realizado el análisis del tema, fue sometió a votación, aprobándose por **Mayoría** de las Comisionadas y los Comisionados asistentes la aprobación del nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - Por las consideraciones que anteceden, la comisión que sesiona somete a la consideración y, en su caso aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza los siguientes: - **III.- RESOLUTIVOS:** - **I.-** Con fundamento en los artículos 105 (ciento cinco), 113 (ciento trece) BIS 1 (uno), numeral 1 (uno) y 173 (ciento setenta y tres) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 22 (veintidós), 39 (treinta y nueve), 45 (cuarenta y cinco) y 82 (ochenta y dos) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza y a fin de dar certeza jurídica al Centro de Inteligencia Municipal (C.I.M.), se aprueba por **Mayoría** de las asistentes y los asistentes, la creación del nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**REGLAMENTO DE VIDEOVIGILANCIA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Título Primero Disposiciones Generales
Capítulo I Generalidades**

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

Artículo 1. *El presente reglamento es de orden e interés público, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila y regula la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos por los cuerpos de seguridad pública municipal, por otras autoridades municipales en los bienes inmuebles que estén a su disposición, o bien, por prestadores de servicio de seguridad privada, personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración con el Ayuntamiento; en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento, procesamiento, análisis y estudio con el fin de contar con instrumentos útiles y eficientes para la prevención de los delitos, su anticipación, y la reacción que corresponda por parte de la autoridad, así como para documentar hechos, personas y lugares con nivel de certeza en donde se haya suscitado la comisión de un delito, que sirva como coadyuvante para las instancias correspondientes y que forme parte de la carpeta de investigación, en su caso.*

Lo dispuesto en este artículo y en general, lo dispuesto en el reglamento respecto de los servicios de seguridad privada, será aplicable previo convenio con las dependencias federales o estatales competentes, en los términos de la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

*La instalación, operación, administración, monitoreo, captación y transmisión de imágenes con o sin sonido por cualquier medio conocido presente o futuro, grabación, colocación de infraestructura de soporte, postes y demás equipamiento en vías y lugares públicos **ES DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE RESERVADO Y SERÁ FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, sin perjuicio de que lo ejerzan otros órdenes de gobierno en materia de seguridad conforme a las disposiciones legales aplicables. Quedando **EXPRESAMENTE PROHIBIDO** a particulares colocar, instalar o monitorear videocámaras en estructuras públicas, propias o del carácter que sea en espacios públicos o en sitios que violenten y vulneren los derechos humanos y el derecho a la privacidad de las personas.*

Artículo 2. *En la interpretación y aplicación del presente reglamento, en todo momento, serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan.*

Asimismo la actuación de las autoridades municipales en la interpretación y aplicación de este reglamento se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación.

Artículo 3. *Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:*

- I. Captación:** Percibir imágenes fijas (fotografías) o secuencia de ellas (video) con o sin sonidos por medio de una cámara de video de operación fija o móvil o equipo determinado para tal fin, instalada en lugares determinados; o cualquier otro medio técnico de captación o grabación de imágenes, o de imágenes y sonidos;
- II. Comité:** Comité de Video Vigilancia del Ayuntamiento de Torreón;
- III. Faltas Administrativas:** Infracciones al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno de Torreón;
- IV. Grabación:** Almacenar imágenes con o sin sonidos en cualquier medio de soporte, de manera que se pueda reproducir de manera posterior
- V. Reglamento:** Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Torreón;
- VI. Presidente:** Presidente del Comité de Video Vigilancia del Ayuntamiento de Torreón, que será la o el Alcalde en funciones;
- VII. Director:** La o el Director de Seguridad Pública Municipal
- VIII. Videocámara:** Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes;
- IX. Sistema de Video Vigilancia:** Conjunto de acciones, instrumentos, Procesos, Procedimientos, mecanismos, normas y protocolos para el monitoreo y captación de imágenes de lugares, personas u objetos en tiempo real, en las vías públicas, espacios públicos y bienes del dominio público del Municipio de Torreón.

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

X. Videovigilancia: La captación de imágenes o video con o sin sonido con propósitos exclusivos de Seguridad Pública para la observación de todo acto que indique conductas atípicas, delitos en proceso, actividades fuera de la ley, violaciones administrativas al bando de policía y gobierno y en general toda actividad o conducta atentatoria contra la tranquilidad y la paz social con el fin de ANTICIPAR, PREVENIR Y REACCIONAR de inmediato, en uso pleno de sus facultades expresas y en la medida y proporción que proceda de acuerdo a la conducta observada y el delito que se trate.

XI. Actividad Preparatoria: Todo acto realizado, tanto legal como material, tendiente a la obtención de grabaciones o captación de imágenes con o sin sonidos.

XII. Espacio Público: Espacio o vías públicas se determina como el lugar o sitio por donde cualquier persona tiene derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser acotado o restringido en términos de criterios de propiedad privada o por reserva gubernamental. El espacio público abarca por regla general, vías de tránsito de circulaciones abiertas, calles, plazas, carreteras, camellones así como zonas abiertas de edificios públicos, bibliotecas, escuelas, hospitales, jardines, parques y espacios naturales, estacionamientos, cuyo suelo es de propiedad pública.

XIII. Espacio Privado: Aquellos sitios o lugares en donde se ejerce dominio, mediante propiedad o posesión, un grupo o persona determinada, así como los espacios en donde se tiene un acceso restringido, acotado, limitado o regulado en términos de propiedad o posesión, o sobre los cuales existe un control estricto por parte de un interés particular.

XIV. Espacio Privado con acceso al público: Son aquellos sitios o lugares de carácter privado que cumplen funciones materiales y tangibles con el fin de proporcionar servicios en satisfacción a necesidades sociales, urbanas y de la comunidad, de carácter social, cultural y político que van más allá de los intereses individuales, considerando como espacios privados con acceso al público, restaurantes, centros comerciales, gasolineras, tiendas de conveniencia, y en general todo espacio administrado o que se ejerza dominio mediante propiedad o posesión que esté abierto al público en general para su libre acceso y en donde puedan las personas transitar libremente.

XV. Fraccionamientos privados: Sitios urbanos de índole habitacional que se encuentran con accesos restringidos para personas ajenas a la condición de moradores o habitantes mediante el uso de casetas y plumas, por libre asociación de colonos que estén reglamentados por la ley de la materia en el Municipio de Torreón y que generalmente mantienen un control de acceso automático o gestionado por empresas de Seguridad Privada. Pero que no pueden ser considerados territorios de exclusión para LEYES Y REGLAMENTOS.

XVI. Expediente Digital Criminal. Conjunto de acciones, procesos, procedimientos tendientes a la integración digital permanente de fotografías y videos extraídos del sistema de videovigilancia del Municipio de Torreón SIEMPRE Y CUANDO estén plenamente vinculados a hechos delictivos tipificados y catalogados por la autoridad y que sirvan como parte de investigación e integración de expedientes por parte de la autoridad competente, o bien para su análisis, estudio, interpretación estadística y todo evento relativo a la prevención y a la seguridad que se determine por parte de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, mismos que serán resguardados con toda la seguridad física y lógica que aplique para garantizar su inviolabilidad y trato no aprobado por parte de la Autoridad o del Comité de Videovigilancia del Ayuntamiento de Torreón.

XVII. Cadena de Custodia: Conjunto de acciones, procedimientos, normativas y protocolos para garantizar que durante el proceso de captación de imágenes, fotografías y videos por parte de videocámaras así como la grabación de los eventos registrados, garanticen en todo momento la discrecionalidad, la no extracción por terceros para fines ajenos a la seguridad, la no edición o manipulación de las imágenes para fines ilícitos, con la finalidad de que no puedan ser hechos públicos o representen una violación a los derechos humanos y a la privacidad de las personas.

XVIII. CENTRO DE INTELIGENCIA MUNICIPAL TORREÓN: Organismo de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TORREÓN, que dentro de sus acciones y objetivos tiene el de **ADMINISTRAR, OPERAR, MONITOREAR, CAPTAR, INSTALAR, ANALIZAR, ESTUDIAR, GENERAR INFORMACIÓN** y tiene el control del **SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA DE TORREÓN** y que, como parte de su infraestructura tiene la capacidad de **ALMACENAR** las imágenes generadas en medios informáticos especialmente diseñados para tal fin y en cuyas instalaciones se encuentra el personal encargado de estas acciones y objetivos.

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

XIX. ALPR (Automatic Licence Plate Recognition) por sus siglas en idioma inglés, software integral del SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA URBANA del Municipio de Torreón: que permite la identificación de placas de vehículos y su cruzamiento con bases de datos para fines de detección oportuna y localización de unidades con **REPORTE DE ROBO** mediante las líneas telefónicas de emergencia, **DENUNCIA, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE** o bien que se encuentre vinculado a un hecho delictivo de la índole que sea, en temas de Seguridad y Vialidad y que tenga que ser ubicado en relación espacio-tiempo dependiendo de la clasificación y prioridad del incidente.

XX. ANALISIS DE VIDEO. Funcionalidad del SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA que permite identificar en tiempo real conductas atípicas y definir rostros de personas y características de objetos.

XXI. INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Funcionalidad del SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA que permite mediante el ANALISIS DE VIDEO, generar algoritmos de motores de búsqueda de ROSTROS en bases de datos, su seguimiento en escenas generadas por las VIDEOCÁMARAS o su almacenamiento siempre y cuando las imágenes o video estén vinculadas a hechos delictivos así catalogados por la autoridad.

Artículo 4. La captación, grabación, reproducción y tratamiento de imágenes con o sin sonidos, así como las actividades preparatorias necesarias, se deberán realizar en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes federales y estatales aplicables en materia de seguridad pública y protección de datos personales y a lo establecido en este reglamento.

En particular, las acciones que contempla este artículo deberán respetar el honor o reputación, presencia física, secreto en las comunicaciones, vida privada y familiar, y demás derechos de la personalidad.

Artículo 5. No puede realizarse la exhibición o reproducción por cualquier medio de la imagen; la voz o de ambas de una persona, sin su consentimiento y sin un fin lícito, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar; a la propia imagen, las grabaciones obtenidas en cumplimiento de mandato de autoridad ministerial, jurisdiccional, administrativa, federal o local, previamente solicitadas al SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA URBANA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN a través de la autoridad que lo represente, mediante los procedimientos, convenios y acuerdos que correspondan y que estén debidamente fundadas y motivadas para la investigación, integración de expedientes y persecución de delitos, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Capítulo II Principios

Artículo 6. La captación o grabación de imágenes con o sin sonidos en términos del reglamento, se regirá por la aplicación de los siguientes principios:

I. Proporcionalidad en su doble aspecto de idoneidad y de intervención mínima:

a) Idoneidad: Sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Intervención mínima: Exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen.

II. No se podrán utilizar videocámaras para captar o grabar el interior de inmuebles privados, salvo consentimiento del poseedor legítimo y, en su caso, del propietario, o bien exista autorización judicial, cuando se afecte la intimidad de las personas; igualmente se prohíbe grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente.

La utilización de video cámaras en inmuebles privados, solo podrá ser acordada, cuando en estos se genere un acceso al público con motivos de un fin económico, comercial, de asistencia o cualquier caso análogo, en cuyo caso el uso de equipos para captar

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

imágenes deberá contar con autorización y el conocimiento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal en términos del presente reglamento.

Capítulo III Límites a los Sistemas de Captación

Artículo 7. *La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.*

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de sistemas para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad de las personas, sean en lugares públicos o privados, salvo que exista autorización judicial expresa.

Para el caso de Espacios privados con acceso al público y fraccionamientos privados que, por estrictas razones de seguridad, cuenten con sistemas de captación de imágenes tendrán que solicitar el conocimiento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y contar con procedimientos normativos y estandarizados que garanticen que las grabaciones y el monitoreo no trasgredan los principios de éste reglamento en temas de derechos humanos y el derecho a la privacidad de las personas y no atenten contra la imagen y el honor de las mismas debiendo formalizar, por escrito, el procedimiento de la cadena de la custodia y el manejo de imágenes y grabaciones.

Título Segundo Manejo de la Información

Capítulo I Comité de Video Vigilancia

Artículo 8. *El Comité es un órgano colegiado, desconcentrado de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Torreón, Coahuila, dotado con autonomía técnica y de plena independencia para ejercer las atribuciones contempladas en este instrumento; tiene como objetivo proteger los derechos humanos, fundamentales y los principios contemplados en el Capítulo Segundo del presente reglamento.*

El Comité debe ser debidamente instalado e iniciar sus labores dentro de los treinta días posteriores al inicio de cada administración pública municipal. Debe celebrar una sesión cada dos meses para el correcto desahogo de los asuntos; con la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Artículo 9. El Comité estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal presidirá dicho comité;*
- II. La o el Secretario General del Ayuntamiento, tendrá a su cargo las sesiones y/o reuniones que lleve el comité y apoyara a la o el Presidente Municipal;*
- III. La o el Regidor que presida la Comisión de Seguridad Pública*
- IV. La o el Director de Seguridad Pública Municipal;*
- V. La o el Titular de la Contraloría Municipal.*

La Secretaría Técnica del Comité será un cargo honorífico.

Se podrá invitar a participar, a cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Comité. La invitación se realiza a través de la o el Presidente y/o la o el Secretario del Ayuntamiento y dichos invitados tiene derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. *Los integrantes del Comité cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.*

Por cada propietario se deberá designar suplente, quien entrará en funciones en la ausencia del propietario, contando con voz y voto.

La designación de los suplentes, en los casos que así proceda, la realizará por escrito el titular, debiéndose comunicar para tal efecto al Presidente del Comité dentro de un plazo de 15 días después de la instalación del Comité.

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

Artículo 11. *Para poder celebrar válidamente una sesión se necesitará la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.*

Las resoluciones que emita sobre autorizaciones o cualquier otro acuerdo que le competa, deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en la sesión; en caso de existir empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria a solicitud por escrito de más de uno de los miembros del Comité; también podrá hacerlo si lo estima necesario.

Artículo 12. *El Comité podrá establecer las comisiones, así como los grupos de trabajo que considere pertinentes para cumplir con sus funciones y el sistema de evaluación del desempeño de estos.*

Artículo 13. *El Comité a través de la o el Presidente podrá disponer en todo momento de las grabaciones de imágenes con o sin sonidos para las actividades propias del mismo, siempre y cuando sean derivadas y estén vinculadas a hechos delictivos así catalogados por la autoridad o cuando se trate de análisis de procedimientos tácticos específicos o bien que estén relacionadas con conductas impropias o abuso de autoridad por parte de servidores públicos identificados y que formen parte de un procedimiento administrativo. El comité no podrá solicitar ni disponer de imágenes o grabaciones para fines distintos a la seguridad o fuera de los términos considerados en el presente reglamento.*

Artículo 14. Es facultad del Comité de conformidad a lo establecido en este reglamento:

I. Validar o, en su caso, objetar la instalación de videocámaras o mecanismos de captación;

II. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las conductas que impliquen violaciones a este reglamento, para el desarrollo de los procedimientos correspondientes;

III. Ordenar la destrucción de las imágenes captadas por la Policía Preventiva Municipal, en los términos de este reglamento;

IV. Proponer a las autoridades municipales competentes la suscripción de convenios de colaboración con la iniciativa privada, asociaciones vecinales y en general con la ciudadanía.

V. Aprobar los criterios para establecer los puntos de instalación de las cámaras de Video Vigilancia propiedad del municipio en los términos del ejercicio de la Administración.

VI. Aprobar y validar los procesos y procedimientos de la cadena de la custodia de imágenes y grabaciones y verificar de manera calendarizada o aleatoria que los principios y preceptos del presente reglamento sean observados en todo momento por parte del personal a cargo del sistema de videovigilancia del Municipio de Torreón.

VII. Las demás atribuciones que le sean reconocidas dentro de este reglamento y demás reglamentos del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 15. *Con el objeto de asegurar su adecuado desempeño, el Comité podrá solicitar la información a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.*

Capítulo II

De las Funciones de los Integrantes del Comité

Artículo 16. *Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité las siguientes:*

I. Presidir las sesiones del Comité, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar el correcto desarrollo de estas;

II. Convocar a sesión ordinaria por escrito y con una anticipación no menor a 72 horas a las sesiones del Comité;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Comité;

IV. Comunicar al Comité los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo al reglamento vigente;

V. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con la finalidad y objetivo del Comité;

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones y grupos de trabajo del Comité, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;*
- VII. Proponer, con aprobación del Pleno del Comité, al Gobierno Municipal, a través de las Comisiones Edilicias, la celebración de convenios de coordinación, para instrumentar programas que solucionen problemas específicos;*
- VIII. Representar oficialmente al Comité ante las autoridades correspondientes;*
- IX. Rendir ante el Comité, un informe anual de actividades, el cual debe ser entregado al Ayuntamiento para su conocimiento, para lo cual se auxiliará por medio del Secretario del Ayuntamiento;*
- X. Presentar al Comité al término de su gestión un informe pormenorizado de actividades y proyectos incluidos, en ejecución y por realizar;*
- XI. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Comité dentro del marco de sus funciones;*
- XII. Proponer la formación de las comisiones o grupos de trabajo necesarias para el mejor funcionamiento; y*
- XIII. Realizar las actividades necesarias tanto reglamentarias, como legales para la debida integración del Comité que le suceda.*
- XIV. Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran; y*
- XV. Ejecutar las determinaciones del Comité auxiliándose para ello del Secretario.*

Artículo 17. *La o el Secretario (La o el Secretario del Ayuntamiento) tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Elaborar las actas o minutas de cada sesión del Comité, ya sean sesiones ordinarias, extraordinarias o de trabajo, debiendo entregar una copia de la misma a los integrantes del Comité;*
- II. Llevar un registro de las solicitudes, dictámenes y demás asuntos que sean enviados para su análisis, discusión y aprobación del Comité;*
- III. Informar por escrito al Presidente del Comité de los asuntos concluidos y los pendientes para hacer del conocimiento del resto de los integrantes del Comité, el estado que guardan los asuntos recibidos;*
- IV. Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos y solicitudes recibidos por el Comité;*
- V. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;*
- VI. Solicitar en caso de que se requiera, datos técnicos necesarios a las diferentes dependencias municipales para estar en condiciones de desahogar los asuntos del comité;*
- VII. En las sesiones del Comité, ya sean ordinarias, extraordinarias o de trabajo, tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente para dar a conocer algún asunto relacionado con el mismo;*
- VIII. Presentar de manera semestral en sesión ordinaria del Comité un informe por escrito de los asuntos dictaminados y de los pendientes por dictaminar; y*
- IX. En general todas aquellas que se desprendan del presente ordenamiento o que sean encomendadas por el Presidente del Comité.*

Artículo 18. Son facultades y obligaciones de las y los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y reuniones a los que sean convocados;*
- II. Tomar las decisiones y las medidas que en cada caso se requiera para que el Comité cumpla oportunamente con sus fines;*
- III. Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas de los mismos, así como votar en las resoluciones que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Comité;*
- IV. Representar al Comité ante cualquier foro cuando así lo decida su Presidenta o Presidente;*
- V. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada;*
- VI. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario y las o los demás consejeros;*
- VII. Difundir la labor del Comité;*
- VIII. Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables; y*
- IX. Las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.*

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

Artículo 19. Las y los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo constitucional para el que hayan sido designados.

Capítulo III Aprobación de Uso de Videocámaras

Artículo 20. La instalación fija de videocámaras en los términos del presente reglamento, estará sujeta a la autorización que para tal efecto emita el Comité, misma que se otorgará luego de valorarse el dictamen que proponga la o el Director de Seguridad Pública Municipal.

En los casos de instalación de videocámaras en espacios públicos por parte de particulares **DE MANERA TEMPORAL PARA USO EXCLUSIVO DE ACTOS O EVENTOS** cuyo periodo de funcionamiento no rebase los 10 días naturales, la o el Presidente podrá emitir la autorización correspondiente.

Tratándose de edificios públicos video vigilados por algún prestador de servicio de seguridad privada, la autoridad que lo tenga bajo su resguardo deberá realizar la solicitud.

Artículo 21. La o el interesado deberá presentar la solicitud al Comité por conducto de quien presida; misma que deberá contener:

- I.** La autoridad, prestador de servicio de seguridad privada, persona física o moral que la presenta;
- II.** Tratándose del caso señalado en el tercer párrafo del artículo 20, informar los datos del prestador de servicio de seguridad privada, así como la validación, ampliación o modificación;
- III.** El lugar concreto que será objeto de captación o grabación de imágenes con o sin sonidos;
- IV.** La vigencia que se desea;
- V.** Los datos e información que el Comité señale, que permitan determinar si las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonidos son idóneas para desempeñar esa labor;
- VI.** El tipo de cámaras que se pretendan utilizar y sus especificaciones técnicas;
- VII.** Señalar si existieron autorizaciones previas para video vigilar ese mismo lugar, y de ser así, los motivos por los que ya no son válidas;
- VIII.** Tratándose de lugares privados abiertos a la ciudadanía, se deberá anexar la validación por escrito del titular o poseedor legítimo; y
- IX.** Los demás requisitos que señale el Comité.

Artículo 22. No se autorizará la instalación fija de videocámaras cuando el Comité estime que vulnera los derechos humanos y fundamentales de alguna persona, o bien, cuando del dictamen sobre la viabilidad que rinda la o el Presidente, se advierta algún impedimento técnico o jurídico insuperable.

Artículo 23. El dictamen que emita el Comité deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Estar fundada y motivada;
 - II.** Señalar las medidas que deben adoptarse para garantizar el respeto de las disposiciones legales vigentes y de los derechos fundamentales de las personas;
 - III.** El lugar concreto que será objeto de captación o grabación de imágenes con o sin sonidos;
 - IV.** La vigencia de la validación, que no podrá ser mayor a un año;
 - V.** Las limitaciones o condiciones de uso, de grabación de imágenes con o sin sonidos;
 - VI.** La aprobación y calificación de las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonidos;
 - VII.** El tipo de cámara y sus especificaciones técnicas;
 - VIII.** La localización, características y elementos que deberán tener los anuncios pictográficos referidos en el artículo 38; y
 - IX.** Los demás que en su caso señalen las demás leyes y reglamentos en la materia.
- La resolución que apruebe la instalación provisional de videocámaras fijas, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en este artículo.

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

Artículo 24. *El Comité podrá revocar la validación en caso de que no se respeten los lineamientos especificados en su resolución, o cuando concurran nuevas circunstancias por las que se puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas o se violen disposiciones legales aplicables.*

Artículo 25. *Para validar la instalación de videocámaras fijas, conforme al principio de proporcionalidad, el Comité se cerciorará de que la captación o grabación de imágenes con o sin sonidos contribuirán a la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos, así como a constatar la posible comisión de hechos punibles tipificados como delitos, o bien, de faltas administrativas que pongan en peligro la seguridad pública.*

Artículo 26. *En el supuesto de que el Comité estime que la utilización del equipo de video grabación fue incorrecta, solicitará a la autoridad competente encargada de la custodia de las imágenes o, en su caso, a los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares, para que en un término no mayor a setenta y dos horas, entregue las imágenes captadas para su destrucción inmediata.*

Artículo 27. *La autoridad municipal que capte o grabe imágenes con o sin sonidos y, en su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares autorizados para el efecto, deberán entregar un informe bimestral al Comité, que deberá contener:*

I. *El tiempo total de captación de imágenes;*

II. *El nombre completo de las personas que tuvieron acceso a las imágenes captadas, detallando fecha y horario;*

III. *En su caso, el señalamiento de las fallas del sistema de captación que hubieren sucedido, detallando las horas exactas y la causa de la falla, siempre y cuando la falla no hubiese permitido continuar con la correcta captación y almacenamiento de las imágenes; y*

IV. *La demás información que en su caso establezca el Comité que deba contener.*

Asimismo, el Comité deberá tener a su disposición el acceso a las cámaras, las grabaciones, bitácoras o cualquier información que considere conveniente y que tenga relación con actividades de Video Vigilancia, y que estén relacionadas a temas de seguridad pública.

En la primera sesión del Comité se deberá establecer el mecanismo de recepción del informe, pudiendo ser este mediante sistemas digitales.

El incumplimiento de éste, será causa justificada para la revocación de la validación correspondiente.

Artículo 28. *Los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, así como Personal de la misma que porten videocámaras no necesitan de la validación que en términos de este capítulo otorga el Comité.*

Artículo 29. *La captación o grabación de imágenes con o sin sonidos hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policíacas estatales o federales, se regirán por sus respectivas leyes y reglamentos, por lo que podrán video vigilar vías públicas sin que sea óbice lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de este reglamento.*

Artículo 30. Principios orientadores.

a.-De equidad: *Las mujeres, niñas, hombres, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, gozan de los mismos derechos y oportunidades y corre a cargo del Municipio en todos sus niveles garantizar el pleno acceso y libre ejercicio de sus derechos; la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y la equidad un trato diferenciado en supuestos de hechos distintos favoreciendo a quien se encuentre en circunstancias de desventaja.*

b.- Del libre desarrollo de la personalidad: *Todas las personas tienen derecho a decidir y elegir su proyecto de vida personal, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, condición mental,*

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

religión, opiniones, el estado civil o las preferencias, orientaciones e identidades sexuales.

c.- De no discriminación: Se prohíbe todo tipo de discriminación, entendida como todo tipo de **distinción, exclusión, restricción o preferencia** que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, puede ser sometida a un trato igual o desigual que no esté basado en una distinción razonable y objetiva, de tal manera que la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y un trato desigual en supuesto de hechos distintos, salvo que existan fundamentos objetivos y razonables para acatarrar de forma contraria.

d.- De no revictimización: Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas. En caso de registrarse un evento de esta naturaleza, la superioridad jerárquica deberá hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción.

e.- De protección integral a los derechos: Las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, así como proporcionar información clara y sencilla por escrito de acuerdo a sus necesidades concretas y decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, de conformidad a los protocolos de atención a víctimas, Estatal, Nacional o Internacional, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad.

f.- De reserva de identidad: Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias, se **abstendrán** de divulgar la identidad o datos personales de todas las personas involucradas, en términos de lo establecido por la legislación aplicable.

g.- De titularidad de derechos: Las mujeres, niñas, hombres, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, son titulares y sujetas plenas de todos los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de México, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las leyes secundarias.

h.- Principio rector con Perspectiva de Género: De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda interpretación, acción, sanción o cualquiera que sea la acción del Ayuntamiento, sus dependencias y/o a través de sus titulares o personal de la administración pública municipal, deberá considerar de manera diferenciada el impacto que la acción tenga y ser abordada desde una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Eliminando las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Capítulo IV Administración y Destino de Información

Artículo 31. Al realizarse cualquier grabación cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales, en el que se presuma la existencia de

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

un delito, dicho material podrá ser proporcionado a la o el Juez Municipal, así como a la o el Ministerio Público del Fuero local o Federal, previa solicitud y procedimiento documental acordado institucionalmente.

Artículo 32. *Si la grabación captara hechos que estén relacionados o pudieran ser constitutivos de faltas administrativas contempladas en el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila, o conductas sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se remitirán de inmediato a la autoridad competente para que, en su caso, se inicie el procedimiento respectivo.*

Artículo 33. *El control operativo del SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA queda a cargo de LA DIRECTORA O EL DIRECTOR EN FUNCIONES DEL CENTRO DE INTELIGENCIA MUNICIPAL, quedando expresamente prohibido en términos del presente reglamento y los demás particulares aplicables que el personal a cargo del monitoreo INTRODUZCA TELEFONOS CELULARES O CUALQUIER MEDIO DE GRABACIÓN O CAPTACIÓN DE IMÁGENES que permite a su vez la captación de imágenes o video en directo desde las pantallas (monitores) destinados para tal fin; igualmente queda terminantemente prohibido el uso de memorias portátiles, discos, o cualquier medio de almacenamiento de información que permita al personal extraer de manera NO AUTORIZADA totalidad o segmentos de grabaciones o imágenes generadas. En ambos casos se considerarán CONDUCTAS GRAVES que serán acreedoras a las sanciones que corresponda en los términos de los reglamentos particulares de la Institución y del propio Ayuntamiento.*

La Directora o el Director del CENTRO DE INTELIGENCIA será el responsable directo de la cadena de la custodia de imágenes y videos captados y podrá ser requerido a discreción del COMITÉ a través del DIRECTOR o la DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL para cualquier asunto relacionado con la custodia y operación de imágenes y grabaciones.

Artículo 34. *Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones deberá observar el debido sigilo en relación con las mismas.*

Artículo 35. *Se prohíbe proporcionar a particulares, las imágenes con o sin sonidos obtenidos de conformidad con este reglamento, salvo que sea solicitada por autoridad competente y sirva como medio de prueba en un asunto administrativo, penal o jurisdiccional.*

Artículo 36. *Las o los prestadores de servicios de seguridad privada que capten o graben imágenes, tendrán a su cargo las grabaciones obtenidas y la responsabilidad sobre su destino conforme a lo establecido en el convenio correspondiente.*

Artículo 37. *La autoridad municipal o, en su caso, las o los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares que capten o graben imágenes, deberán informar al Comité el nombre y datos generales de quien custodie las grabaciones, así como el lugar y condiciones en que se llevará a cabo el resguardo.*

Artículo 38. *En relación a la capacidad de almacenamiento de los sistemas informáticos con que cuente el CENTRO DE INTELIGENCIA reservados para fines del SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA, las grabaciones de TODAS las cámaras instaladas se resguardarán por el plazo de 30 a 60 días calendario de acuerdo a la capacidad de almacenamiento que disponga la Dirección de Seguridad Pública a partir del momento en que se generen en los siguientes términos.*

- LAS GRABACIONES E IMÁGENES NO VINCULADAS A HECHOS DELICTIVOS ASÍ CATALOGADAS POR LA AUTORIDAD, INCIDENTES VIALES, ACTOS DE DESHONESTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, ABUSOS DE AUTORIDAD, CONDUCTAS ANTISOCIALES CONSIDERADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS O VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y EN GENERAL LAS QUE NO TENGAN RELACIÓN ALGUNA CON TEMAS ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD Y NO FORMEN PARTE DEL CATÁLOGO DE INCIDENCIAS CALIFICADAS COMO TAL, TENDRÁN QUE SER SOBRE-

Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria, Celebrada el día 09 de mayo de 2019

ESCRITAS O BORRADAS DE MANERA AUTOMÁTICA POR LOS PROPIOS SISTEMAS O DE MANERA MANUAL POR LOS ADMINISTRADORES Y RESPONSABLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POSIBLES PERSONAS QUE APAREZCAN EN ELLAS, EN LOS TERMINOS CALENDARIO SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

- LAS GRABACIONES E IMÁGENES VINCULADAS A HECHOS DELICTIVOS ASÍ CATALOGADAS POR LA AUTORIDAD, INCIDENTES VIALES JUDICIALIZADOS, ACTOS DE DESHONESTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, ABUSOS DE AUTORIDAD, CONDUCTAS ANTISOCIALES CONSIDERADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS O VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y EN GENERAL LAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ELEMENTOS PROBATORIOS, SERÁN EXTRAIDAS DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PRINCIPAL Y UNA VEZ CLASIFICADAS, SERÁN PARTE DEL EXPEDIENTE DIGITAL CRIMINAL, ASOCIADAS A UN RAZONAMIENTO DEL SISTEMA TELEFÓNICO DE EMERGENCIA, A DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE O BIEN A CARPETAS INTERNAS DE INFORMACIÓN SEGÚN DEL ACTO DE QUE SE TRATE, SU GRAVEDAD Y CLASIFICACIÓN. EL ALMACENAMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN SERÁ DE MANERA PERMANENTE Y POR UN MÍNIMO DE 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUERON GENERADAS Y CLASIFICADAS Y PODRÁN SER BORRADAS POR SER OBSOLETAS O POR HABER CUMPLIDO SU COMETIDO INSTITUCIONAL VINCULANTE, MEDIANTE ACUERDO POR PARTE DEL COMITÉ.

Capítulo V Derechos de Interesados

Artículo 39. Toda persona tiene derecho a que se le informe en qué lugares se realizan actividades de video vigilancia **EN LUGARES PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO** y qué autoridad o prestador de servicio de seguridad privada las realiza, para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda **“este lugar es video vigilado”**, el nombre de la autoridad o prestador de servicio de seguridad privada que realiza dicha actividad, y el aviso de privacidad respectivo con base en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 40. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda grabación realizada por actividades de Video Vigilancia se entenderá en posesión del Comité.

Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y por tanto información confidencial; las grabaciones en la que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 41. Las y los servidores públicos que contravengan las disposiciones del presente reglamento serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las que establezca el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley de Control de Video Cámaras Urbanas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 42. EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LA COLOCACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN ESPACIOS PÚBLICOS POR PARTE DE PARTICULARES SERÁN OBJETO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CONSISTENTES EN UNA SANCIÓN DE 100 A 200 U.M.A. Y EL RETIRO DE LOS EQUIPOS POR PARTE DE la Dirección de Seguridad Pública, MISMOS QUE SERÁN Reintegrados A SUS PROPIETARIOS PREVIA ACREDITACIÓN DE SU POSESIÓN LEGAL; EN CASO DE REINCIDENCIA LA SANCIÓN SERA DE 200 A 500 U.M.A. Y SE DARÁ AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Artículo 43. EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LA COLOCACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN ESPACIOS PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO Y FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON EL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y/O QUE NO CUENTEN CON LA SEÑALIZACIÓN DE ADVERTENCIA CONSIDERADA EN ESTE REGLAMENTO, PODRÁN SER OBJETO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

Capítulo VII Medios de Defensa. Recurso de Inconformidad

Artículo 44. Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte siempre y cuando se cumpla con lo señalado en los artículos 393 y 394 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o bien se podrá realizar de oficio por la Secretaría del Ayuntamiento o la Presidencia del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 45. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de dicho recurso tal y como lo estipulan los artículos 392, 393, 394, 395, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 406, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente REGLAMENTO DE VIDEOVIGILANCIA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El uso de equipo y aditamentos en general para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal contempladas en el presente reglamento, quedaran sujetos la partida presupuestaria y posibilidades del municipio para su adquisición.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se solicita se envíe a imprimir, publicar, circular y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los _____ días del mes de _____ de 2019.

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN
RUBRICA

LIC. SERGIO LARA GALVÁN
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

II.- Una vez analizado y discutido el nuevo Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza fue aprobado por **Mayoría** de votos de las asistentes y los asistentes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación que integraron el quórum legal, firmando todos al calce para su debida constancia. - A favor: - C. José Ignacio García Castillo - C. Rosa Isela Gallegos Barboza - C. David Moreno Sáenz - C. María Mayela Ramírez Sordo - En contra: - C. Alfredo José Mafud Kaim - C. Isis Cepeda Villarreal - III. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

al artículo 9, la integración del comité es demasiado acotada y prácticamente todos los integrantes con derecho a voto de los que participaron. Por esas razones quienes integramos la fracción de MORENA, votaremos en contra, gracias. - En uso de la voz el C. Décimo Segundo Regidor José Antonio Gutiérrez Jardón comentó: Si gracias secretario, el día de ayer platicando aquí con nuestros amigos de la fracción "priista" hicimos la propuesta que ya lo leyó mi compañera y yo solamente quiero recordar que en temas de seguridad batallamos mucho y vivimos años muy difíciles por la falta de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, eso nos llevó a pasar unos años muy difíciles por esa falta de coordinación, creo que en ese tema se ha avanzado mucho en la coordinación con el gobierno federal, con el gobierno estatal y con el gobierno municipal y por ende están los resultados que tenemos al día de hoy los ciudadanos de aquí de Torreón, se me hace un error garrafal el no incluir al gobierno estatal y al gobierno federal y también a derechos humanos, ósea estamos mandando un mensaje de hacerlo independiente, como que nosotros manejamos el municipio muy independiente de todos los demás actores que influyen en el tema de la seguridad, ojala que lo podamos corregir e integremos y coordinemos de la mano y trabajemos de la mano con el gobierno federal, estatal y que incluyamos también este reglamento al área de derechos humanos, es cuánto. - En uso de la voz el C. Primer Regidor José Ignacio García Castillo comentó: Gracias secretario, yo quiero comentar nada más que, si tenemos una coordinación y si hay una coordinación de los 3 niveles que dan protección a la ciudad y voy a decirles que en fecha próxima esta por autorizarse también un convenio con el estado de Durango que habremos designar también para seguir coordinándonos con los 2 estados. Quiero comentarles que en este reglamento si se incluye la posibilidad de que si se pueda incorporar gente que no esté dentro del comité a invitación del presidente municipal o del presidente del comité y del secretario del ayuntamiento, entonces este comité no está cerrado, está abierto en las situaciones que así se ameriten, sin embargo nosotros estamos contemplando el derecho a la privacidad a la protección de datos personales y a la libertad de tránsito, a la no discriminación. Quiero comentar también en lo referente a lo que comenta nuestra compañera de MORENA, que este impedimento de instalar cámaras es en en lugares y en sitios públicos, en posterío publica, en plazas públicas y demás, para los negocios en lo particular si habrá una coordinación y si habrá manera de que cada uno de los negocios tengamos la posibilidad de poder seguir teniendo una videograbación, entonces de ninguna manera este reglamento está en contra de la inclusión de todos quisieran participar en el comité con la reserva de que será por invitación, es cuanto señor secretario. - En uso de la voz el C.

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Presidente Municipal Jorge Zermeño Infante comentó: Yo quisiera que la discusión de este tema pues se fundamentara en la constitución, en el federalismo, en la división de poderes, en cuáles son las competencias que tiene el estado, la federación y los municipios, por lo que toca a la responsabilidad de los municipios, el 123 claramente señala, en la fracción H, del apartado 3, que los municipios tendrán a cargo las funciones y servicios públicos siguientes; la seguridad pública en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva, municipal y tránsito es una responsabilidad municipal y que nos dice el artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución y más adelante nos dice las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, el ministerio público y las instituciones policiales de los 3 órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí, para cumplir su objetivo de la seguridad pública conforme al sistema nacional de seguridad pública que estará sujeto a las siguientes bases. Bueno pues esta es la responsabilidad que nos toca, nadie hace a un lado ni a la federación, ni al estado, ni tampoco la federación nos invita al municipio a que participemos en las determinaciones que a ellos les competen, de hecho el estado de Coahuila tiene su propia policía, el estado de Coahuila tiene sus propias cámaras de vigilancia, en las cuales no participamos los municipios, pero si estamos coordinados con el estado, si estamos coordinados con derechos humanos, estamos obligados a acatar los derechos humanos, nadie está en contra de que las funciones que tenga que tener la comisión estatal o nacional de los derechos humanos lo haga en el ámbito de su competencia, pero a derechos humanos no le corresponde participar en las instituciones de seguridad pública, si no atender las violaciones a los derechos humanos, de tal manera que no hay ninguna contradicción, ni se trata de hacer a un lado a nadie sino que nosotros responsablemente con recursos propios municipales, tenemos nuestra propia policía, tenemos la inversión que estamos haciendo y que este próximo martes espero que vayan para que conozcan lo que estamos haciendo en cuestión de video vigilancia aprovechando las tecnologías nuevas, estamos poniendo a disposición del gobierno del estado y la federación, la inversión que ha hecho el municipio para la vigilancia de lo que tiene que ver con este ámbito que hoy estamos discutiendo, no es un error garrafal porque hay una coordinación y yo lo invito regidor, los invito a todos a que cada 15 días nos acompañen en los paneles de seguridad pública, a donde asisten la policía estatal, las policías federales, las fiscalías estatales, la fiscalía federal, el ejército mexicano, el mando especial de la laguna, vialidad y todas

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

las instituciones que tienen que ver con la seguridad pública, estamos perfectamente coordinados, con federación, con estado y con el municipio, aquí lo que estamos aprobando es un reglamento para el funcionamiento de este centro de vigilancia, que si está a disposición, de la federación y del estado y por supuesto de la ciudadanía, de tal manera que lo único que les pido es que primero conozcan lo que estamos haciendo, conozcan la manera en que estamos coordinándonos permanentemente con el estado y con la federación, gracias. - En uso de la voz el C. Décimo Cuarto Regidor Alfredo José Mafud Kaim comentó: Muy buenos días, muy buenos días a todos, mi comentario va en un solo sentido y simple, coincido este reglamento es algo valioso y es algo sumamente importante, a mi lo que me llamo un poco la atención es que en la reunión de comité se habían aceptado estas sugerencias se había platicado, habíamos estado de acuerdo y a la hora de comisión pues de repente se quitó todo, a mi lo que me llama la atención es el cambio de algo que ya se había consensado que ya se había acordado que era la inclusión en el comité de estas partes y que pues de repente se define que no, es cuánto. - En el uso de la voz el C. Décimo Segundo Regidor José Antonio Gutiérrez Jardón comentó: De hecho que bueno y acepto su invitación alcalde, con mucho gusto de formar parte de esa comisión y si me aceptan ahí de manera permanente con mucho gusto asistiré, yo se que hay una coordinación y eso fue lo que exprese que si existe una coordinación que se ha dado a través de los años y que eso ha traído beneficios a los ciudadanos, sin embargo un mensaje donde yo excluyo de un tema tan importante que creo que es el centro de monitoreo donde independientemente de las facultades que tenga el municipio dentro de su independencia que eso no está a discusión, creo yo que es mandar un mensaje y aunado de lo que comenta mi compañero cuando se hizo la propuesta de ir a favor obviamente de este proyecto pues de un acuerdo que se había hecho pues ese se viene abajo y creo que es excluyente en lugar de ser incluyente y ese es el punto de vista de nosotros y por tal motivo no estamos de acuerdo de votar a favor de este reglamento, es cuánto. - En uso de la voz el C. Presidente Municipal Jorge Zermeño Infante comentó: Mire somos tan transparentes que hemos puesto a disposición y le hemos mostrado las instalaciones al secretario federal al señor Alfonso Duraso al gobernador de Coahuila a los empresarios de Torreón, a todo mundo porque es una obra que trascenderá a esta y a otras administraciones, no es de esta administración, es una obra que significa poner los recursos necesarios para mejorar la seguridad pública. Yo quisiera que ustedes mismos y se lo pido a todos los regidores le pidamos al gobierno del estado que nos enseñen las instalaciones del C4 que está en Matamoros, que nos digan las cámaras de vigilancia

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

que según la administración anterior nos dejaron, ¿Dónde están? ¿Qué está haciendo el C4? Que nos digan cómo funciona el 911, que hemos pedido también la intervención para ver que el 911 sirva a los ciudadanos, lo manejan en el C4, hemos tenido que poner un teléfono a disposición de los ciudadanos porque a veces las llamadas que entran al 911 que van a una central en México pues se llegan a tardar hasta 40 minutos cuando hace 20 años en 3 minutos llegaba la policía cuando se hablaba al 060, así es que yo los invito a que ese nivel de crítica, ese nivel de coordinación lo tengamos con los otros órganos de gobierno, que pongamos a disposición de la seguridad pública lo que hay como instalaciones de seguridad pública en beneficio de los ciudadanos así es que yo los invito también y hago un exhorto a que hagamos una visita al C4 para poner a disposición de la seguridad pública en Torreón y en la comarca lagunera lo que se maneja a nivel estatal. - En uso de la voz la C. Sexta Regidora Rosa Isela Gallegos Barboza comentó: Gracias señor secretario, mi voto es en sentido positivo, de aprobarse este reglamento se está regulando el respeto a la vida privada y los datos personales tal y como están establecidos en la carta magna de nuestra constitución de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 6, fracción II, III y IV. Tan es así que toda grabación e imagen en donde aparezca una persona identificada o identificable se considera un dato personal y por lo tanto confidencial, desafortunadamente y aunque no queremos reconocer para aumentar y mejorar la seguridad pública nos hemos visto en la necesidad de recurrir a los avances de la tecnología de las redes sociales y todo tipo de herramientas que nos permitan disminuir las faltas administrativas de delitos de fuero común y los delitos federales, para ello hemos tenido la necesidad de permitir ser observados y grabados en este sentido indispensable, autorizar este reglamento que hoy nos presentan ante el pleno es de alto riesgo para la sociedad ser video grabados sin que exista una reglamentación correspondiente en la que se establezca el uso y destino de imágenes quienes estarán autorizados para acceder a las mismas es decir el control el proceso de grabación, almacenamiento, conservación, tratamiento y destrucción. Además se tiene con ello la justificación jurídica legal que establece el propio artículo 21 de la constitución general de este país, donde en el señala con precisión que la seguridad es una función de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios. Además el artículo 2 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública, establece que la seguridad pública tiene como único fin específico salvaguardar la integridad de los derechos de las personas así como perseverar la libertad, el orden, la paz pública y que corresponda entre otras cosas la prevención especial y general de los delitos de investigación. Para hacer efectiva la sanción, la infracción administrativa así como la

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

investigación y la persecución de los delitos, de igual forma a mis compañeras y compañeros de este republicano ayuntamiento les informo que no debemos de perder de vista lo establecido en la ley general de seguridad obligatoria para todos los niveles de gobierno en el artículo 39 inciso A) numeral 1, que establece; que corresponde la federación proponer las acciones pendientes, asegurar la coordinación entre la federación el distrito federal los estados y los municipios, así mismo en su último párrafo especifica que los estados y municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracción III inciso H) y fracción VI de la constitución política de México que son las leyes estatales de seguridad publica las que podrán establecer la posibilidad de coordinación y en su caso las medidas para la más eficaz prestación de servicio de seguridad publica entre los estados y los municipios no del municipio compañeros, es por todo esto y más que invito a mis compañeras y compañeros a que veamos todo esto desde percepción y perspectiva política, la inseguridad no respeta niveles de gobierno, ni grupos, ni sectores de población, nos afecta a todas y a todos y en especial a la ciudadanía en general, ahuyenta la inversión general la incertidumbre, la transforma y marca a las personas y las familias que se ven así afectadas por la inseguridad. Torreón merece que se invierte en esto y muchas cosas más, por eso es necesario e indispensable que el municipio cuente con un inciso, con un reglamento que pueda ser perfectible para que sea urgente y necesario aprobarlo, no por la inauguración del centro sino para darle certeza jurídica y legal a lo que se pretende hacer, no podemos olvidar que a nivel nacional existen estados y municipios que cuentan con este sistema de video y vigilancia y que desafortunadamente hasta este momento no cuentan con una ley estatal o un reglamento municipal, que desde cuando estamos siendo observados por otros y que no haya acceso para las condiciones en las que operan dichos centros y cuando menos aquí se está procurando iniciar de una mejor manera, es cuanto señor secretario. - En uso de la voz el C. Tercer Regidor Alberto José Rosales Arcaute comentó: Gracias señor secretario, no quisiera que el tema de seguridad se politice nada más quisiera recordar que los delitos se clasifican en 2 formas; el fuero federal y el fuero local, cuando el tema es local pues obviamente lo tenemos que atender nosotros como municipio, se deja muy claramente la puerta abierta para que puedan participar personas que no forman parte de dicho comité, cuando la situación lo amerite es decir cuando se trate de un delito del fuero federal es posible previa invitación de los participantes de dicho comité, previa invitación puede participar alguien más, es decir no caigamos, no le busquemos 3 pies al gato, la puerta está abierta para que cualquier persona que quiera aportar y así se amerite lo

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

pueda hacer, es cuanto señor presidente. - En uso de la voz la C. Cuarta Regidora Thalía Peñaloza Vallejo comentó: Gracias, yo solo quiero informar que este nuevo reglamento de video vigilancia existen otros estados como nuestro estado vecino de Durango, este reglamento contiene 45 artículos y les voy a leer el artículo 2 de este reglamento hablando de que hay violaciones a los derechos y nada más; en la interpretación y aplicación del presente reglamento en todo momento serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y los derechos humanos que reconoce la constitución política de los estados unidos mexicanos, también quiero ahorita agregar, esto es para que vean que si leemos, el artículo 39 habla de los derechos de los interesados, toda persona tiene derecho a que se le informe en qué lugares se realicen actividades, lugares privados con acceso al público y que autoridad en este caso somos autoridad municipal o que prestador de servicio de seguridad privada la realiza para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda "este lugar es video vigilado", el nombre de la autoridad o prestador de servicio de seguridad privada que realice esta actividad y nosotros como municipio. Compañeros, regidores, regidoras, sindicadas, este reglamento no está hecho al vapor, este reglamento ha sido debidamente revisado por gente y abogados de nuestro municipio, por abogados de seguridad pública, está apegado a las leyes de seguridad estatales y municipales, no es un reglamento en el cual se violen los derechos de las personas, si algo tiene este gobierno que encabeza el licenciado Jorge Zermeño es estar de cerca con la ciudadanía, es atender sus necesidades, en esta administración tenemos más patrullas, por ahí escuche la palabra carencias de este municipio, creo que si carencias fuera agregar seguridad agregar más patrullas tener más policías capacitados, tener mejores instalaciones, seguridad pública antes parecía la boca del lobo, nadie podía entrar, estaba oscuro, no había luz ni de día ni de noche, contamos ahora con una academia de policía, si a eso le llaman carencias la gente o nuestros compañeros regidores, regidoras, pues quiero invitarlos a las instalaciones el próximo martes y bueno vamos a comparar lo que teníamos antes, 35 patrullas contra todas las que tenemos ahora cuidándonos como ciudadanos, es cuánto. - En uso de la voz el C. Primer Regidor José Ignacio García Castillo comentó: Gracias secretario, pues yo lo único que puedo expresar ahorita es que me da una gran pena entender que todo lo que se ha hecho en este último mes, todo el golpeteo político que hemos tenido, todo va en función a este logro que tiene esta administración y sé que como lo he dicho en otros casos, pues les da un poquito de comezón que tratemos el tema, el hecho es que quiero hacer ver a la ciudadanía no ha sido nada más que

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

negativas a este centro de inteligencia, porque ha habido una gran inversión de este municipio desde el año pasado hasta este y si efectivamente este 14 de mayo tendremos la inauguración a pesar de todas las cosas y mentiras que han sacado, argumentado empresas fantasma, argumentando una serie de cosas que no van al caso porque se les ha demostrado que efectivamente existen las empresas o la empresa que efectivamente hay procedimientos que se han seguido y no han hecho nada más que ensuciar o tratar de ensuciar lo que con mucho esfuerzo está haciendo esta administración en materia de seguridad pública, no se vale tratemos de hacer las cosas bien por Torreón, porque Torreón lo merece, es cuánto. -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 12 (doce) votos a favor y 6 (seis) votos en contra de los C.C.: Décimo Segundo, José Antonio Gutiérrez Jardón; -----
Décimo Tercer Regidor, José Ignacio Corona Rodríguez; -----
Décimo Cuarto Regidor, Alfredo José Mafud Kaim; -----
Décima Quinta Regidora, Isis Cepeda Villarreal; -----
Décimo Séptima Regidora, María Elena Mireles Acosta; y -----
Segunda Síndico, Dulce María de las Mercedes Pereda Ezquerria, y se tomó el siguiente **ACUERDO**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 1 y fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: -----

Primero.- Se autoriza el Reglamento de Videovigilancia Urbana en el Municipio de Torreón, Coahuila De Zaragoza, en los términos establecidos en el dictamen presentado, el cual se anexa al apéndice del acta correspondiente. -----

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones de Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. -----

**VOTO RAZONADO DE LA SEXTA REGIDORA, LA C. ROSA
ISELA GALLEGOS BARBOZA**

**EN RELACIÓN A ESTE CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
VOY RAZONAR MI VOTO EN SENTIDO POSITIVO POR LO**

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

SIGUIENTE:

Con ello se está REGULANDO el respeto a la vida privada y los datos personales tal y como está establecido en la CARTA MAGNA de nuestra CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS específicamente en su artículo SEXTO fracciones II, III Y IV.

Tan es así que toda grabación o imagen en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará UN DATO PERSONAL y por lo tanto CONFIDENCIAL.

Desafortunadamente y aunque no queramos reconocer, para aumentar y mejorar la Seguridad Pública, nos hemos visto en la necesidad de recurrir a los avances de la Tecnología, de las redes sociales y de todo tipo de herramienta que nos permita disminuir las faltas administrativas, los delitos del fuero común y los delitos federales.

Para ello, hemos tenido la necesidad de **permitir ser observados y gravados, en ese sentido es indispensable autorizar este Reglamento que hoy se nos presenta ante el pleno.**

Se tiene con ello, la justificación jurídica y legal que establece el propio artículo **21 de la Constitución General de este país**, donde en él se señala con precisión que la Seguridad es una función de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios.

Además el **artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** establece que la Seguridad Pública tiene como **ÚNICO FIN ESPECIFICO** salvo-guardar la integridad, los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y que corresponde entre otras cosas la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerse efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos.

De igual forma, a mis compañeras y compañeros de este Republicano Ayuntamiento les informo que no debemos de perder de vista lo establecido en la Ley General de Seguridad obligatoria para todos los niveles de gobierno en su artículo 39 inciso "A" numeral primero (I), que establece **Que corresponde a la federación proponer las acciones**

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

tendientes a asegurar la Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios.

Así mismo en su último párrafo especifica que: “Los Estados y Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el art. 115 fracciones tercera (III), inciso h) y VII de la Constitución Política de México, Y SON LAS LEYES ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA LAS QUE PODRÁN ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE COORDINACIÓN Y EN SU CASO LAS MEDIDAS PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

Es por todo esto y más que INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS a que no veamos todo esto, desde percepciones y perspectivas políticas la INSEGURIDAD NO RESPETA NIVELES DE GOBIERNO, NI GRUPOS NI SECTORES DE POBLACIÓN, es un lastre que nos afecta a todas y todos y en especial a la CIUDADANÍA EN GENERAL, ahuyenta la inversión, genera incertidumbre, trasforma y marca a las personas y a las familias que se ven o han sido afectadas por la INSEGURIDAD.

TORREÓN merece que se invierta en esto y muchas cosas más, pero es necesario e indispensable que el MUNICIPIO CUENTE DESDE UN INICIO CON UN REGLAMENTO QUE PUEDE SER PERFECTIBLE, pero que es URGENTE Y NECESARIO APROBARLO no por la INAUGURACIÓN DEL CENTRO, sino para dar certeza jurídica y legal a lo que se pretende hacer.

No podemos olvidar que a nivel nacional existen estados y municipios que cuentan con este sistema de video vigilancia y que desafortunadamente hasta el momento NO CUENTAN CON UNA LEY ESTATAL o un REGLAMENTO MUNICIPAL que DESDE CUANDO ESTAMOS SIENDO OBSERVADOS POR OTROS y que no hay acceso para ver las condiciones en las que opera dichos centros y cuando menos aquí se está procurando iniciar de una mejor manera.

En ese orden de ideas, el sistema de Video Cámaras Urbanas se presenta como una forma adecuada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar sus libertades, además de constituir un medio para la prevención de hechos punibles, y una herramienta útil para la investigación de los mismos.

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Bajo ese esquema, en el que el objetivo primordial es reglamentar las Video Cámaras Urbanas para que pueda constituirse como un medio para brindar herramientas útiles a la investigación de delitos y a la documentación de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, sin que se violenten los derechos relacionados con los datos personales y la vida privada, se sugiere que esta actividad se rija por los siguientes principios:

Es de alto riesgo para la sociedad ser video grabada sin que exista la reglamentación correspondiente, en la que se establezca el uso y destino de las imágenes, quiénes estarán autorizados para acceder a las mismas, es decir, el control en el proceso de grabación, almacenamiento, conservación, tratamiento y destrucción.

Con la Ley de Video Cámaras Urbanas, se crea el fundamento legal necesario para realizar esas actividades, los términos y condiciones para desarrollarlas, se establecen los criterios que deben considerarse para autorizar la instalación de videocámaras, los aspectos que deben cumplirse para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, garantizando que cualquier individuo puede acceder a estas grabaciones, e incluso lograr su cancelación si se demuestra que se le están violentando sus garantías individuales; y además, se establecen sanciones aplicables a quienes teniendo alguna responsabilidad, incumplan con sus deberes.

Experiencias de Países como España y Argentina, en los que actualmente son vigentes leyes que regulan las Video Cámaras Urbanas, nos indican que reglamentar la captación y/o grabación de imágenes es útil para garantizar a los ciudadanos que se respetarán sus derechos fundamentales y que el destino de la información obtenida por actividades de la Video Cámaras Urbanas constituirá una herramienta para preservar el orden público así como la paz social.

De esta manera, con el uso de videocámaras se incrementa el nivel de protección de los bienes y derechos de las personas, y al reglamentarse, se evitan posibles excesos.

Quinto Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de la Solicitud de Licencia para separarse al cargo de Sindica por tiempo indefinido, de la C.

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

**María Mayela Ramírez Sordo, Primera Sindica del R.
Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----**

En relación al quinto punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento sometió a consideración de los Munícipes, la solicitud de licencia para separarse al cargo de Sindica por tiempo indefinido, de la C. María Mayela Ramírez Sordo, Primera Sindica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----

En uso de la voz la C. María Mayela Ramírez Sordo, Primera Sindica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dio lectura a la solicitud presentada al H. Cabildo de Torreón, Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos: -----

SIN.1.Of. No.0467.08052019

ASUNTO: El que se indica

Clasificación: Pública

Seguimiento: El Conducente

**H. CABILDO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.**

Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, numerales 9 y 14 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 27 y demás relativos, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, comparezco ante Ustedes, con el propósito de solicitar licencia para separarme del cargo de Primera Sindica del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de manera indefinida, siendo efectiva mi separación a partir del día 21 de mayo del año en curso.

De igual modo y en este mismo acto, pido respetuosamente en términos de lo establecido por los artículos 67, fracciones XVIII y XIX y 73, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se turne la presente al Congreso del Estado de Coahuila a efecto de que la autorice, en los términos legales que corresponda.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

"TORREÓN, CIUDAD EN EQUIPO"

Torreón, Coahuila, a 08 de mayo de 2019

ING. MARÍA MAYELA RAMÍREZ SORDO

PRIMERA SINDICA DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

En uso de la voz la C. Primer Sindico María Máyela Ramírez Sordo comentó: Muchas gracias señor secretario antes de dar lectura a mi solicitud formal, quisiera únicamente decir que es un honor pertenecer a esta administración y en particular a este cabildo, agradezco de manera muy especial al alcalde por haberme invitado a su equipo y por darme la oportunidad de trabajar por mi ciudad, hoy pido licencia porque se me otorga una nueva responsabilidad, no me voy seguiré siendo sindica con

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

licencia y seré también tesorera municipal si esta cabildo así lo aprueba, la administración municipal es una institución, no depende únicamente de las personas, las personas van y vienen pero la administración y el trabajo continúan, esta administración tiene un rumbo muy bien definido que nos planteamos desde el inicio del año pasado con metas, propósitos y valores sobre todo eso, valores con el objetivo principal de trabajar por Torreón hacer una mejor ciudad y servir a la ciudadanía que finalmente es la que nos puso aquí, desde mi nueva responsabilidad pues seguiré dando el máximo de mis capacidades quiero abonar a que esta administración pues alcance las metas que nos hemos propuesto, seguiremos trabajando como equipo ya no voy a estar en estas sesiones, ya no voy a estar formando parte de este cabildo, pero voy a estar colaborando con mucho orgullo, quiero decir que me siento pues muy alagada y muy contenta de que el alcalde y posteriormente este cabildo me confieran esta responsabilidad y bueno pues no me queda nada más que agradecer la confianza, agradecer la oportunidad que me brindan de servir a la ciudad desde este nuevo encargo, muchas gracias y pues por aquí estaremos trabajando todos estos 3 años. - En uso de la voz la C. Segunda Regidora Elizabeth Pérez Alemán comentó: Bueno pues yo quiero aprovechar, hacer un reconocimiento a nuestro alcalde por incluir en un cargo tan relevante a una mujer que ha estado aquí con nosotros, la administración 2018 y que demostró a carta cabal ser una mujer capaz, inteligente, preparada, leal, comprometida entonces lo felicito alcalde, estoy muy contenta y bueno sé que seguirá con nosotros, y seguirá viendo por el bien de Torreón y me congratula por todas las mujeres que estamos aquí y que alguien ejerza un cargo tan relevante como el que está aspirando, que cuenta con todo mi apoyo y pues muchas felicidades Máyela me da mucho gusto. - En uso de la voz la C. Cuarta Regidora Thalía Peñaloza Vallejo comentó: Gracias, yo también felicito al alcalde por esta decisión de haber tomado en cuenta a una mujer y solamente quiero expresar y quiero que esto se escuche muy bien, si las mujeres no avanzamos, muchas veces es porque otra mujer nos pone una piedra, yo Máyela te felicito de verdad sé que eres una persona muy leal de mucha confianza para el alcalde y el necesita a alguien así a su lado como tesorera y de verdad aplaudo esta decisión, gracias, es cuánto. -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 18 (dieciocho) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 Fracciones XVIII y XIX, 73 Fracción VI, 158-U Fracción I numeral 12 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95,

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

102 Fracción I numerales 9 y 14 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 26, 27, 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE:** -----

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo de Primera Sindica a la C. María Mayela Ramírez Sordo, siendo efectiva a partir del día 21 de mayo del presente año, en los términos y condiciones de la solicitud previamente presentada. -----

Segundo.- Envíese al Congreso del Estado por conducto del C. Presidente Municipal y/o Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo de Primer Sindica a la C. María Mayela Ramírez Sordo, para su aprobación conforme a la normatividad aplicable. -----

Tercero.- Notifíquese por conducto del Presidente y/o Secretario del Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

Cuarta.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Servicios Administrativos; así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----

Sexto Punto del Orden del Día.- Clausura de la Sesión Extraordinaria. -----

Con lo anterior se dio por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del H. Cabildo siendo las 11:50 (once horas con cincuenta minutos) del día de la fecha, levantándose la presente Acta por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para su debida constancia. -----

**Republicano Ayuntamiento de
Torreón, Coahuila. 2019 - 2021**

Licenciado Jorge Zermeño
Infante
Presidente Municipal

Licenciado Sergio Lara Galván
Secretario del R.

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Ayuntamiento

José Ignacio García Castillo

Primer Regidor

Elizabeth Pérez Alemán

Segunda Regidora

Alberto José Rosales Arcaute

Tercer Regidor

Thalía Peñaloza Vallejo

Cuarta Regidora

Esteban Antonio Soto Duran

Quinto Regidor

Rosa Isela Gallegos Barboza

Sexta Regidora

Jesús Javier Gómez Ledezma

Séptimo Regidor

Ana María Betancourt Favela

Octava Regidora

David Moreno Sáenz

Noveno Regidor

Diana Valeria Hernández
Morón

Décima Regidora

INASISTENCIA JUSTIFICADA

Eduardo Héctor González
Madero

José Antonio Gutiérrez Jardón

Décimo Segundo Regidor

**Acta de Cabildo número 19, Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 09 de mayo de 2019**

Décimo Primer Regidor

José Ignacio Corona Rodríguez

Décimo Tercer Regidor

Alfredo José Mafud Kaim

Décimo Cuarto Regidor

INASISTENCIA JUSTIFICADA

Isis Cepeda Villarreal

Décimo Quinta Regidora

Leonor Jacob Rodríguez

Décimo Sexta Regidora

María Elena Mireles Acosta

Décimo Séptima Regidora

María Májela Ramírez Sordo

Primera Síndica

Dulce María de las Mercedes Pereda Ezquerro

Segunda Síndica